

## RESOLUCIÓN MOTIVADA 39/UAIP-2016

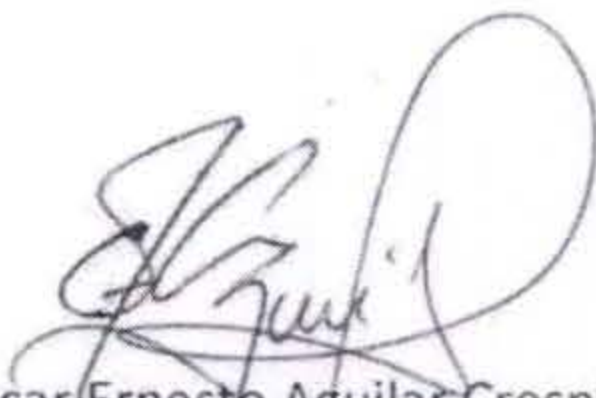
En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día trece de julio dos mil dieciséis. Con relación a la solicitud de acceso a la información pública número 078-RNPN-2016, presentada presuntamente por la ciudadana [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] solicitando la siguiente información: "Registro de datos sobre (solo) nombres (sin apellidos) de personas registradas, detallar año de nacimiento, municipio, departamento, color de ojos, estatura y si está dispuesto a donar órganos.". Sobre el particular, el suscrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- La solicitud en referencia fue presentada el día once de los corrientes, en forma electrónica, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la Ley. Particularmente se advierte que la solicitud no se acompaña del Documento Único de Identidad de la supuesta solicitante sino de una persona diferente a la misma, siendo imposible acreditar la identidad de la peticionaria. En línea con lo anterior, tampoco se cuenta con la firma autógrafa a que hace referencia el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- La falta de requisitos mínimos en la solicitud limita la posibilidad de este servidor de pronunciarse sobre la procedencia de la referida solicitud, siendo indispensable la subsanación del petitorio de conformidad a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los precitados artículos de su Reglamento.
- El mismo artículo 66 antes citado, establece la facultad del Oficial de Información para realizar observaciones sobre la petición realizada, interrumpiendo el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR LO TANTO, el suscrito Oficial de Información, RESUELVE: PREVENIR a la ciudadana [REDACTED] para que subsane su petición adjuntando copia escaneada de su documento de Identidad, que muestre su propia información con claridad, agregando también un documento que contenga su petición con firma autógrafa, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, interrumpiendo el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

  
Óscar Ernesto Aguilar Crespín  
Oficial de Información RNPN

